



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ordena a la FISCALIA FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00139-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201702014 E.D Fiscalía 13 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: FLOR MARIA RANGEL GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37.705.828 – SERGIO ENRIQUE MILLAN RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.959.029, ANDRES FERNANDO MILLAN RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.973.697, HECTOR MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.761.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 319-28008; 319-46222; 31961605;319-61606; 319-61607; 319-61608, 31961609, 319-36704; 300-371263, ubicados en el municipio San de San Gil, Departamento de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138¹ y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³, no fue posible la notificación a la afectada **FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO**, identificada con la C.C. 37.705.828, en la dirección aportada por la Fiscalía.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada según las previsiones del artículo 53 *in fine*.


La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

AVISOS que deberán fijarse en las direcciones de la afectada, que a continuación se detalla: 1.- **FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO**, Carrera 9 No. 11- 66 Casa 9 Palmeras 2, San Gil - Santander.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A. "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz al Fiscal 13 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Dra. ALEXANDRA VILLAMIL RUIZ** adscrito a la Dirección de Fiscalía Especializada Extinción del derecho de Dominio Extinción, Calle 22B No. 52-01 piso 4 Bloque F, Email: alexandra.villamil@fiscalia.gov.co; enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso⁴.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Ley 1708 de 2014. "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

² Ley 1708 de 2014. "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

³ Auto del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Numero 1).

⁴ Folios 4 al 23 del cuaderno 1 del juzgado.

